



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

SÓVORU

...sco de Campeche, Camp., a 24 de Noviembre de 2021.

MARIANO TREVIÑO DEGETAU
Representante Legal de Torque y Maquinaria de
México S.A. de C.V.
Joya Montebello de Ateneo A.S. Copo Montebello
C.P. 97113 Mérida Yucatán

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

R CURH/DHCC/FGL

1381



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Mariano Treviño Degerau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Rehabilitación de Infraestructura para la operación de un cafe-restaurant del club de Pádel"**, ubicado en la calle Ongay García No.5 entre Santa Isabel y Calle Boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24118 Cd. Del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

R. CURH/DHCC/ECL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado: **“Rehabilitación de Infraestructura para la operación de un cafe-restaurant del club de Pádel”**, ubicado en la calle Ongay García No.5 entre Santa Isabel y Calle Boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24118 Cd. Del Carmen, Campeche; promovido por el C. Mariano Treviño Degetau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio s/n de fecha 24 de junio de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, **la Promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **“Rehabilitación de Infraestructura para la operación de un cafe-restaurant del club de Pádel”**, ubicado en la calle Ongay García No.5 entre Santa Isabel y Calle Boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24118 Cd. Del Carmen, Campeche en el Estado de Campeche, mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0017/11/20** y Clave del **Proyecto**: 04CA2021UD024. De acuerdo al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/123/2021 de fecha 30 de enero de 2021
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), **la Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/041/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al período del 05 al 11 de noviembre de 2020, entre los que se incluye la solicitud de la **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

4. Que mediante oficio S/N de fecha 17 de noviembre de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el 18 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día sábado 14 de noviembre de 2020 del periódico "TRIBUNA" CIUDAD DEL CARMEN con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 20 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/505/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el **Promoviente** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

7. Que el 12 de noviembre de 2020, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/504/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/507/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/506/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA
8. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/505/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante oficio PFFA/11.1.5/01287-2020 de fecha 01 de diciembre de 2021 y recibido mediante el 17 de diciembre del 2020.
9. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/504/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/507/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por la **Promoviente** el **Proyecto** consiste en la **“Rehabilitación de Infraestructura para la operación de un cafe-restaurante del club de Pádel”**, ubicado en la calle Ongay García No.5 entre Santa Isabel y Calle Boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24118 Cd. Del Carmen, Campeche. Predio que se adquirió con una construcción ya existente como casa-habitación de dos niveles planta baja y planta alta, esta edificación se utilizará de manera auxiliar para un club de pádel por lo que se pretende rehabilitar y remodelar. Dentro de las particularidades del proyecto esta que no se generara obras mayores, pues mas del 90% de la obra ya esta construida y por lo tanto las actividades de preparación del sitio son limitadas, además de las actividades de la etapa de construcción
- IV. La superficie total del terreno es de 2,250 m², señalando que ya se cuenta con el 90% de construcción la cual estará distribuida de la siguiente manera:

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/811/2021

PLANTA BAJA:

- 1 cuarto para el uso de una ludoteca
- 3 cuartos para gimnasios con un medio baño cada uno
- 1 Bodega
- 1 área de oficinas
- 1 tienda
- 1 lobby de entrada
- 3 cajones de estacionamiento para empleados
- 2 baños completos

PLANTA ALTA:

- 1 cafetería con cocina y 2 medios baños
- 1 recamar con cocina y baño completo

COORDENADAS DEL PROYECTO		
	X	y
1	626800.688	2062866.543
2	626778.026	206 2910.88
3	626786.45	2062913.15
4	626809.001	2062869.00

R_CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Se realizarán actividades de limpieza y acondicionamiento del área, donde lo principal es despejar el área y eliminar de montículos de materiales existentes. Cabe mencionar que el predio ya se encuentra con una modificación considerable en cuanto a la nivelación del suelo y compactación, así como infraestructura en su totalidad por lo que solo se realizara la limpieza y acondicionamiento de la infraestructura.

Etapas de construcción:

Instalación eléctrica, hidrosanitaria y acabados

Se realizaran las construcciones e instalaciones necesarias para la operación de la infraestructura, con la finalidad de dejar lo acabados y perfiles de acuerdo a las especificaciones del proyecto civil.

Etapas de operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación y mantenimiento se considera el desarrollo de **Venta de equipos y accesorios deportivos, alimentos y bebidas**, aquí será indispensable las áreas de café y restaurante, siendo los principales sectores de mayor demanda, sin embargo, se operaran todas las instalaciones promoviendo el uso responsable de energía y en la generación de residuos. También se realizarán actividades de tipo comercial a fin de vender productos e insumos deportivos, por lo que, se contempla la **venta de productos alimentos y bebidas, oficinas, ludoteca y bodega gimnasio y baños, limpieza y pintado de las instalaciones, sistemas eléctrico e hidrosanitario**. Durante la limpieza general se ocuparán tanques para el almacenamiento de residuos que se recolectaran y enviaran al relleno sanitario mediante el servicio público de basura. Y se generarán aguas grises que serán depositadas en zonas de absorción natural conectadas al registro y al biodigestor para su tratamiento primario.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Con respecto a la jardinería se realizará el corte mensual de la vegetación a fin de mantener en buen estado y sin generar competencia o maleza en estas zonas. Este material vegetal se precompostara en una zona aislada para posteriormente usarlo como abono en estas mismas áreas, estas actividades se realizarán con tijeras y machetes especiales para las actividades de jardinería.

Durante la etapa de operación y mantenimiento se requerirá de personal de vigilancia, personal de limpieza y mantenimiento en las áreas verdes, para toda la casa habitación incluyendo la cancha de pádel, el cual será de manera permanente.

Las aguas pluviales captadas sobre la cancha de pádel serán conducidas en forma superficial hasta las rejillas pluviales colocadas por la red de drenaje pluvial hacia las estructuras de descarga que servirán para disponer los escurrimientos naturales.

Etapa de Abandono del sitio

El proyecto está diseñado para una operación de 35 años, en este periodo se contempla analizar la demanda en las instalaciones y sus necesidades de mantenimiento, por lo que si se cumple la vigencia para la operación se ampliaría este permiso solicitando ante SEMARNAT esta ampliación. Si fuera el caso de no ser factible se realizaría la demolición **de la infraestructura** y retiro del escombro el **saneamiento de las áreas degradadas con residuos** y **actividades reforestación** que incluyan plantas endémicas

Caracterización ambiental

Que el **Promovente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El área donde se encuentra el Proyecto **Rehabilitación de infraestructura para la operación de un café-restaurant del club de Pádel de la empresa Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V. en Ciudad del Carmen Campeche**, está inmersa dentro de Zona Urbano Construido de acuerdo a la información de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI. La zona se encuentra impactada al igual que las adyacentes ya que se han realizados diversas actividades antropogénicas que han incidido en la

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

vegetación, suelo y fauna; por lo que la operación del Proyecto no pone en peligro alguno a los elementos naturales de la zona.

Sin embargo, durante el desarrollo de las actividades del Proyecto se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes que fueron propuestas en el presente estudio para cumplir con lo que establece la legislación ambiental el cual señala que en toda obra y actividad se deberán emplear las mejores técnicas para evitar algún deterioro a los recursos naturales, que para el caso del Proyecto.

La delimitación ambiental con el Programa Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, el sitio del **Rehabilitación de infraestructura para la operación de un café-restaurant del club de Pádel de la empresa Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V. en Ciudad del Carmen Campeche**, se ubica dentro de una zona urbana, en específico con la unidad Habitacional H/4/40, en el cual se permite la actividad Cafetería del proyecto (40m² C), y en la unidad indicado como C-4, Calle Comercial 4/40 en la cual, con base a los lineamientos que establece el Programa mismo, permite en función del uso del suelo el establecimiento del Proyecto **“Rehabilitación de Infraestructura para la Operación de una Cafetería de la Empresa Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V. en Ciudad del Carmen Campeche”**.

De acuerdo con el análisis realizado del Programa se pudo observar que el sistema ambiental (SA) es correspondiente a una zona de crecimiento urbano en el cual existe infraestructura y diversos servicios, así como vialidades. Aunado a esto, no existe en la zona de influencia del Proyecto especies de manglares u otras de flora y fauna que pudieran ser afectados por la Operación del proyecto.

Sobre la Geología y morfología, la **Promoviente** manifiesta que esta constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizobiogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la laguna de términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral, para el municipio de Carmen identificaron 22 unidades geomorfológicas. Las características morfogenéticas y

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

morfológicas presentan diversos gradientes ambientales, principalmente en la región suroeste en donde las unidades geomorfológicas son hidrodinámicamente más heterogéneas de planicies palustres, fluviales y lacustre-marinas.

El suelo presente en el área del proyecto el denominado Regosol calcarico (suelos grises, la características de esto suelos es que se encuentran sobre planicies inundables, ya sea de tipo palustre, fluvial, litoral o cárstico; siendo suelos jóvenes y de poco desarrollo. Los regosoles tienen una abundante humedad interna, que condiciona una serie de procesos pedogenéticos específicos, independientemente de la naturaleza del material de origen y otros factores externos.

El desarrollo de este Proyecto genera un gran desarrollo en la zona ya que es para la el beneficio de los habitantes de la zona. Por lo tanto, vivir dentro de un ANP no debería significar una limitante del desarrollo, sino una modalidad del desarrollo sustentable, un privilegio y al mismo tiempo una oportunidad de tener una excelente calidad de vida. Además, el beneficio de los servicios ambientales que generan las ANP debe extenderse a las comunidades vecinas. La importancia de la participación social es enorme ya que constituye un recurso de organización, de control, de gestión, de conocimiento, de experiencia y capacidad, de promoción, de instrumentación, de legitimidad y apropiación, donde la población es la columna vertebral de las acciones de conservación. Por tanto, desde el punto de vista ambiental el Proyecto **Rehabilitación de infraestructura para la operación de un café-restaurante del club de Pádel de la empresa Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V. en Ciudad del Carmen Campeche, no se contrapone** a los ordenamientos normativos que aplican para el mismo; ya que los impactos identificados presentan medidas de mitigación, mismas que deberán ser ejecutadas empleando las mejores técnicas con el propósito de lograr minimizar cualquier impacto que se produzca sobre los componentes ambientales en el sitio del Proyecto y las áreas circundantes.

R_CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Apegándose a las restricciones y criterios de regulación ecológica de los programas de ordenamiento aplicables que se requiere para su correcto funcionamiento con el fin de mitigar y prevenir en lo posible los impactos derivados de la operación del proyecto.

Dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren en el **Proyecto**, el tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, será la generación de gases producto de la combustión hidrocarburos de los vehículos de carga y la emisión de partículas suspendidas hacia la atmosfera por el polvo. El **Proyecto** que se propone, no se considera una fuente fija de emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, sin embargo si requerirá del uso de vehículos automotores durante su desarrollo. La principal fuente contaminación del aire en el SA del **Proyecto**, es la emisión de partículas contaminantes, debido a la quema de combustible fósil por vehículos automotores.

Con respecto a la vegetación el **Promoviente** manifiesta que se ubica en una zona totalmente urbanizada con toda la infraestructura de deriva de comercios, casa habitación, avenidas, calles, alumbrado público, etc; esto ha originado la pérdida casi total de vegetación. Actualmente en el sitio del proyecto no se encuentra ningún tipo de vegetación, como antecedente, en el sitio del proyecto se encontraba una casa habitación y la vegetación florecía en la parte trasera (patio) del inmueble, aunque la observación se realizó ya en la etapa de construcción se puso observar con base en el recorrido de campo y la bibliografía consultada, se reconoció en el área de estudio una comunidad vegetal secundaria con una cobertura vegetal pobre que emerge en temporada de lluvias con un estado altamente cambiante por las condiciones del suelo que on variables a lo largo del año, particularmente en la salinidad. Estas formas de vida arbustiva y herbáceas que se desarrollan de las familias Poaceae (pastos) y Asteraceae (Compositae, compuestas) las cuales son indicadores de disturbio ambiental. En el Sistema Ambiental del **Proyecto**, no se detectó la presencia de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales funcionales o parte de ellos.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Actualmente dentro del área de estudio la vegetación presenta un impacto total debido a los estragos antropogénicos que ahí se desarrollan, lo que indica que se encuentra seria y contantemente impactada. Estos impactos han contribuido a la pérdida de las condiciones estructurales florísticas que originalmente tuvo y la escasa vegetación que aún se encuentra dentro del predio no representa relevancia alguna para el sustento de la fauna, así como áreas de anidación y /o reproducción y por ende no funge como barrera física contra los huracanes y tampoco contribuyen con la formación de suelos.

La gran diversidad de fauna reportada para el área protegida, al momento de realizar el inventario de la vegetación existente en el área del proyecto, no se encontró ningún tipo de fauna significativa. Sin embargo, es posible encontrar las siguientes especies asociadas a los siguientes tipos de vegetación: Reptiles como las lagartijas (*Sceloporus variabilis*, *Anolis biporcatus*, *Anolis humilis*, *Ameiba undulata*, *Cnemidophorus deppei*).

De las observaciones de campo e identificación de la fauna no se encontraron especies endémicas de la Península de Yucatán, o que se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con un estatus de protección, esta Norma Oficial Mexicana se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Instrumentos Normativos

VI.- Que conforme a lo manifestado por **el Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: *Constitución política de los estados unidos mexicanos*; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Regiones Prioritarias;

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) ; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; **NOM-138-SEMARNAT//SS-2003**, establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación con hidrocarburos en suelos.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Opiniones Recibidas:

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

1. Que de acuerdo con el resultado 8, respecto al **Proyecto, la PROFEPA** emitió opinión solicitada, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/505/2020 de fecha 12 de Noviembre de 2020; a través del oficio PFFPA/11.1.5/01287-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y recibido en esta Unidad Administrativa el 17 de diciembre de 2020 que señala:

(..)

Derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta delegación de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se encontró procedimiento administrativo alguno con la razón social, ni con el nombre del proyecto; sin embargo si se detectó el siguiente Expediente Administrativo, que coincide solo con el dato de la ubicación física del proyecto.

2. Que de acuerdo al resultando 9, hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/504/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020.
3. Que de acuerdo con el Resultado 10, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/507/2020 de fecha 12 noviembre de 2020.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

4. Que de acuerdo con el Resultado T1, hasta la fecha de la presente resolución, el Ayuntamiento de Cd. Del Carmen del Estado de Campeche no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/506/2020 de fecha 12 noviembre de 2020.
5. Que el promovente mediante escrito s/n de fecha 20 de julio de 2021 y recibido el 21 de julio 2021 en esta Representación, presento la información complementaria solicitada por esta Unidad Administrativa mediante oficio SEMARNAT/SGPA/123/2021

Análisis Técnico Jurídico

VII. Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **“Rehabilitación de infraestructura para la operación de un café-restaurant del club de Pádel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en Ciudad del Carmen Campeche,**

Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la construcción y operación de oficinas.

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61); analizando la información contenida en la MIA-P

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

proporcionada por la **Promovente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.

La **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto**, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, y de acuerdo a su Zonificación el sitio del proyecto se ubica en HABITACIONAL H/4/40 Y C4 CALLE COMERCIAL, relativo a zonas con vivienda en conjunto o aisladas, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical combinada con servicios, comercios y equipamientos a nivel local o de barrio.

C4 Calle comercial 4/40 las vialidades clasificadas con el tipo C-4 calle comercial se define así porque en ellas predomina el comercio tipo barrial y en menor escala distrital. Siendo una zona apta para el desarrollo de actividades de entretenimiento y alimentación por lo que la cafetería si esta prevista para esa zona limitada hasta 40m², así como un 40% libre de construcción total del predio.

Por lo que el proyecto cumple con las disposiciones del Plan de Manejo del área Natural Protegida Laguna de Términos así como el Programa Director Urbano vigente respetado el 40% libre de construcción y hasta 40 m² de construcción. De igual forma la justificación de las obras existentes que consiste en obra inconclusa de un predio urbano de una casa habitación que se encuentra construida en un 90% y que el proyecto solo será la rehabilitación de la construcción y de acuerdo al artículo 5 inciso S, sub índice c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivo y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Ya que dentro de las particularidades del proyecto esta no general mayor obra ni impactos toda vez que las obras de la casa habitación ya están casi concluidas en su totalidad.

R CURH/DHCC/ECL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Por lo que el desarrollo del **Proyecto** es congruente con dicho programa director urbano. Por lo que esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo con lo manifestado por el promovente, las actividades que pretende realizar no se contraponen al programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Las aguas residuales negras que se generen durante la etapa de construcción del **Proyecto**, se contratará el servicio a una empresa especializada misma que se encargara del transporte y disposición final de estos residuos.

Y las aguas residuales negras que se generen durante la Etapa de Operación del **Proyecto**, serán captadas mediante sanitarios convencionales y almacenadas y tratadas en una fosa séptica, sin embargo, se recomienda la instalación de un biodigestor para maximizar la eficiencia en el tratamiento de agua de origen sanitario. La **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos sólidos la **Promovente** indica que colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos se instalarán contenedores con tapa, lo cuales deberán de ser específicos para cada tipo de residuos, estos deberán estar en lugares accesibles y con una rotulación adecuada, Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo para el caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que esté incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable ya que la construcción del proyecto lleva el 60 % de construcción, por lo que en el sitio ya no existe vegetación

Sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Promovente deberá establecer y mantener las áreas verdes propuestas con especies nativas de la región y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Por otro lado, el Promovente manifiesta como medidas de mitigación y compensación se llevarán a cabo pláticas de educación ambiental para la concientización del medio ambiente, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la Promovente permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la rehabilitación y operación del Proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del Proyecto y que se sujete a las medidas de prevención y

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará ya existe construcción y por lo tanto ya fue modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **la Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

Dentro de las estrategias de prevención se plantea la ejecución de medidas de mitigación de impactos ambientales. El cumplimiento de estas medidas será monitoreado por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental, complementadas con 3 programas específicos.

- **P. Educación Ambiental**
- **P. Manejo de Residuos**
- **P. Monitoreo de Calidad del Aire y Calidad del Agua.**

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento

- Se prevé una gestión adecuada de residuos generados por la limpieza y acondicionamiento de tal forma que su disposición final sea totalmente adecuada, mediante proveedores autorizados de servicio y en sitios autorizados por la autoridad.
- Aspersión de agua durante la realización de esta actividad, así como el empleo de cubre bocas durante las actividades de limpieza y acondicionamiento.
- Se garantizará que los equipos con motores operen de forma adecuada y en condiciones óptimas por lo que el responsable de la rehabilitación deberá garantizar que los equipos no rebasen los niveles de ruido NOM-011-STPS-2001. No se prevé contaminación ambiental por ruido dado que los trabajos en su mayoría serán en espacio abiertos durante un periodo corto, en una zona de limitada circulación peatonal y prácticamente sin fauna
- Con respecto a la naturalidad del sitio no se esperan cambios importantes dado que esta área ya está urbanizada y construida. Lo que se plantea es enriquecer los espacios cercanos con área verde, mediante una reforestación que incluya ejemplares de ornato locales
- Se garantizará que los equipos con motores operen de forma adecuada y en condiciones óptimas por lo que el responsable de las actividades de instalación eléctrica, hidrosanitaria y acabados deberá garantizar que los equipos no rebasen los niveles de ruido NOM-011-STPS-2001. No se prevé contaminación ambiental por ruido dado que los trabajos en su mayoría serán en espacio abiertos durante un periodo corto, en una zona de limitada circulación peatonal y prácticamente sin fauna.
- Durante la operación del actual proyecto, se colocarán contenedores con tapa que indica la disposición de la basura en biodegradable y no biodegradable y efectuar su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad competente, debiendo separar aquellos que pueden ser reciclados para ser entregados a empresas que se dedican a la recolecta y reciclaje.

R. CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

- Se asegurará que los equipos estén operando en perfectas condiciones y se establecerá un programa de monitoreo ambiental que incluya a la atmósfera y la calidad del aire dentro de los parámetros a cuidar.

Programa de vigilancia ambiental

DESCRIPCIÓN

El presente apartado nos permite establecer los lineamientos necesarios para la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), así como realizar los informes del cumplimiento y presentar la eficacia de las medidas de prevención, control y mitigación de impacto ambiental.

OBJETIVOS

- Brindar seguimiento y verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas en este capítulo, así como a las condicionantes ambientales que, en su caso, se establezcan en la autorización de impacto ambiental correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
- Dar certeza al desarrollo del proyecto y transparencia a la información que se genere.

Seguimiento y control (monitoreo)

La supervisión ambiental del proyecto se contempla como la herramienta de verificación directa de los aspectos planteados y se basa en los siguientes objetivos:

- Monitorear el cumplimiento estricto de las disposiciones legales vigentes y aplicables al proyecto,
- Supervisar la ejecución del proyecto, en sus diferentes etapas de desarrollo y que se ajuste a las bases de diseño y a las estrategias establecidas y,
- Evaluación de las estrategias propuestas para el proyecto.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

- En caso de derrames de algún residuo peligrosos al suelo, se realizará la limpieza inmediata del suelo, el área donde se ubican los residuos y depósitos de materiales peligrosos contarán con un piso y borde para retener al residuo que sirva como barrera para recibir posibles fugas y derrames hacia el suelo. Por ningún motivo los residuos podrán ser almacenados a granel al aire libre
- Se apegará a lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, su reglamento para aquellos residuos de manejo especial ya que se generan residuos como: Cartón, papel, plástico, madera, residuos de construcción etc Las actividades del proyecto generan los siguientes residuos peligrosos: Botes, estopas, trapos, y pintura, solvente con residuos de pintura
- Para disminuir los efectos al medio ambiente por emisiones de gases contaminantes se realizará el mantenimiento preventivo de todos los vehículos de carga que operan en el proyecto .
- Para el transporte de escombros o material de construcción se procederá a tapar con una lona durante el recorrido para evitar la dispersión de polvo.
- Para continuar con la construcción del inmueble se procederá a delimitar el área con tapiales para evitar la dispersión de polvo.
- Se procederá a limitar en horarios y evitar en lo mínimo la dispersión de partículas suspendidas durante el mantenimiento de las instalaciones
- Se instalarán baños portátiles en el sitio del proyecto mediante una empresa especializada quien se encargará de la limpieza y de los residuos.
- Para evitar la contaminación del manto freático se cuenta con un sistema de fosa para la minimización de los contaminantes

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

- Se deberá instalar de un biodigestor como complemento para el tratamiento primario de las aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios.
- Se contará con un programa de mantenimiento preventivo a los vehículos a utilizar en la construcción, así como en los vehículos utilizados en las actividades operativas
- Se colocarán señalamientos alusivos para el cuidado de la flora y fauna.
- Se deberán de llevar a cabo pláticas de educación ambiental para la concientización del medio ambiente, poniendo énfasis a la importancia de los ecosistemas de humedales y de los manglares, así como de las especies que se encuentran en peligro de extinción, amenazado y endémico. Además de dar a conocer a los trabajadores las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones que pueden hacerse acreedores por parte de la PROFEPA.
- El mantenimiento a las áreas verdes se deberá de realizar con productos biodegradables y amigables con el medio ambiente.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por **la Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **la Promovente**

D. CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el

primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas

P. CURH/DHCC/ECL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que **la Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La Promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **la Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXO.- Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Mariano Treviño Degetau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

R CURH/DHCC/FSL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

4. **La Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
5. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en **la NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial **el Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, **el Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes de la superficie total del **Proyecto**, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

8. *Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.*
9. *Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.*
10. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.*
11. *El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de*

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

NOVENO.- El Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- La Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la Promovente que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. Mariano Treviño Degetau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V., en caso de existir falsedad de información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar a el **C. Mariano Treviño Degerau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A de C.V.,** en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **“Rehabilitación de infraestructura para la operación de un Café – Restaurante del club de Pádel”**, ubicado en la calle Ongay García No.5 entre Santa Isabel y Calle Boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24118 Cd. Del Carmen, Campeche., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

R. CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0017/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD024
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/811/2021

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE


Biol. César Uriel Romero Herrera


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. César Uriel Romero Herrera, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental".

- C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.**-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Ing. Pablo Gutierrez Lazarus.**-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche. Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac,. C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Biol. José Carlos Pizaña Soto.** Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- M. en C. José Hernández Nava.** Director del APFF Laguna de Términos, Av. López Mateos s/n Esq. Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche

CURH/DHCC/ECL

